

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3542/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

24 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado no remitió la información completa que este solicitante requirió, omitiendo el contrato de trabajo y/o prestación de servicios, argumentando que el patronato no es un sujeto obligado y el personal que labora no tiene el carácter de los obligados por la ley de Transparencia. Sin embargo dicho colaborador recibe recursos públicos de la Universidad de Guadalajara" (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada al ciudadano el día 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **3542/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3542/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, quedando registrada con folio número **140293622000655**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 007565.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3542/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3433/2022**, el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	22/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/junio/2022
Concluye término para interposición:	13/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) Copia simple de la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140293622000655;
- b) Copia simple de oficio número CTAG/UAS/2105/2022
- c) Copia simple correspondiente al acta de Comité de Transparencia
- d) Copia simple de oficio número CTAH/UAS/1887/2022
- e) Copia simple de oficio número CGSU/445/2022
- f) Copia simple de Acta de Clasificación de Información Confidencial

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 3542/2022;
- b) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140293622000655;
- c) Copia simple de respuesta bajo el oficio CTAG/UAS/1887/2022, suscrita por el Coordinador del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio CGSU/445/2022; suscrito por el Secretario del Sujeto obligado;
- e) Copia simple de Acta de Clasificación de Información Confidencial;
- f) Copia del Acta de Comité para confirmación de clasificación; y
- g) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140293622000655.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito se me haga entrega de forma Digital, la información que a continuación enumero: Primero.- El contrato de trabajo y/o prestación de servicios y/o similar del C. Ahuitzol Sánchez Talamantes que acredite su relación con la Universidad de Guadalajara y/o SU patronato "EL PATRONATO DE LOS LEONES NEGROS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C.", ello, a razón de que el Ciudadano se desempeña como Director Técnico del equipo B de los Leones Negros de la Universidad de Guadalajara. Segundo.- Los Ingresos que obtuvo y obtiene el Ciudadano Ahuitzol Sánchez Talamantes por el desempeño de sus actividades y trabajo, del periodo que comprende del 01 de enero del 2019 a la fecha de la presente solicitud. (favor de incluir todo tipo de pago y/o erogación al ciudadano, pagos, bonos, patrocinios, etc.) Tercero.- Su expediente ético y de conducta.” (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado se pronuncia en sentido **Afirmativo parcial**, derivado de la respuesta emitida por las áreas internas, posibles generadoras, poseedoras y administradoras, tocando conocer al Secretario del Sujeto Obligado, quien se manifiesta bajo su oficio CGSU/445/2022, cuyo contenido advierte lo siguiente:

- Oficio CGSU/445/2022

Me permito informar que el Patronato Leones Negros de la Universidad de Guadalajara A.C. no es una Instancia Universitaria, por lo que no forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Guadalajara como sujeto obligado. No obstante, con el objetivo de transparentar las actividades del patronato, dicho Patronato entregó la información en los términos siguientes de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- En lo que respecta a la copia digital del contrato de trabajo que mantiene el C. AHUIZOTL SÁNCHEZ TALAMANTES, quien actualmente se desempeña como Director Técnico del club de futbol Leones Negros (B) de la Universidad de Guadalajara, se informa que en virtud de contener datos considerados como confidenciales se proporcionará la versión pública del último contrato firmado, mismo que tiene una vigencia hasta el 31 de mayo de 2022. Cabe mencionar que el correspondiente al mes de junio se encuentra en proceso de negociación de salario, por lo que es inexistente al momento de realizada la solicitud de información.
- En lo que respecta a los recursos entregados se presenta una tabla con los ingresos que ha percibido el C. SÁNCHEZ de enero de 2019 al 17 de junio de 2022 como Director Técnico del club de futbol Leones Negros (B) de la Universidad de Guadalajara:

INGRESOS DE 01 DE ENERO DE 2019 A 17 de JUNIO DE 2022	
01 ENERO - 17 JUNIO 2022	\$117,888.50
01 ENERO - 31 DICIEMBRE 2021	\$263,239.35
01 ENERO -31 DICIEMBRE 2020	282,081.06
01 ENERO - 31 DICIEMBRE 2019	\$220,626.00

En lo referente al expediente ético y de conducta del C. Sánchez, se informa que se no se cuenta con expediente, puesto que la conducta del director técnico ha sido intachable.

Para lo cual es importante advertir que además de dicho pronunciamiento, se adjuntó el acta de clasificación de información confidencial, autorizada por Comité de Transparencia a través del Acta respectiva, esto para su debida reserva en cuanto a la firma y grado académico plasmados en el contrato remitido por el sujeto obligado, cuya finalidad es motivar y fundamentar la razón de la debida reserva.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de lo siguiente:

“El sujeto obligado no remitió la información completa que este solicitante requirió, omitiendo el contrato de trabajo y/o prestación de servicios, argumentando que el patronato no es un sujeto obligado y el personal que labora no tiene el carácter de los obligados por la ley de Transparencia. Sin embargo dicho colaborador se equipara al de un servidor público toda vez que el patronato recibe recursos públicos de la Universidad de Guadalajara”

Siendo el caso que el sujeto obligado en atención a los agravios expuestos, a través de su informe de ley, medularmente ratifica su respuesta, esto por no advertir elementos novedosos o adicionales y pronunciarse en los mismos términos señalados en su respuesta de solicitud de información.

Consecuencia de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo que éste no se manifiesta al respecto.

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **el recurso de mérito, resulta infundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único: No le asiste la razón a la parte recurrente, en cuanto al agravio expuesto consistente en que el sujeto obligado fue omiso en remitir el contrato de trabajo y/o prestación de servicios; lo anterior es así, debido a que de la respuesta inicial se advierte que el sujeto obligado se pronuncia al respecto del contrato solicitado, tal y como se advierte a continuación:

En lo que respecta a la copia digital del contrato de trabajo que mantiene el C. AHUIZOTL SÁNCHEZ TALAMANTES, quien actualmente se desempeña como Director Técnico del club de futbol Leones Negros (B) de la Universidad de Guadalajara, se informa que en virtud de contener datos considerados como confidenciales se proporcionará la versión pública del último contrato firmado, mismo que tiene una vigencia hasta el 31 de mayo de 2022. Cabe mencionar que el correspondiente al mes de junio se encuentra en proceso de negociación de salario, por lo que es inexistente al momento de realizada la solicitud de información.

Ahora bien de lo anterior expuesto, el sujeto obligado remitió en copias simples y versión pública el contrato al que se hace alusión en su respuesta, mismo que fue requerido por la parte recurrente, tal y como se advierte a continuación:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES E IMAGEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **PATRONATO LEONES NEGROS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A. C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **SR. GUSTAVO CAMARENA IBARRA**, EN LO SUCESIVO "EL CLUB", Y POR LA OTRA PARTE EL **SR. AHUIZOTL SÁNCHEZ TALAMANTES** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIRECTOR TECNICO", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIRECTOR TECNICO" se obliga a desempeñar sus servicios personales y profesionales relativos a LA DIRECCION TECNICA DEPORTIVA, en el equipo de fútbol que "EL CLUB" designe, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugares que se le indiquen, y que estarán en razón directa de las necesidades de "EL CLUB", para cumplir con los compromisos inherentes al (los) torneo (s) indicados en la cláusula TERCERA del presente contrato, dentro de las cuales se encuentran los partidos oficiales o amistosos, nacionales e internacionales, así mismo, es objeto del presente contrato, el uso exclusivo de los derechos de imagen de "EL DIRECTOR TECNICO" en los términos que más adelante se señalan.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIONES.- "El CLUB" se obliga a pagar a "EL DIRECTOR TECNICO", como contraprestación por sus servicios profesionales, la siguiente cantidad:

EN EL PRESENTE CONTRATO, temporada 2021-2022, la cantidad Bruta de **\$247,461.00 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos mexicanos 00/100 MXN.)**, los cuales se cubrirán en 21 pagos quincenales iguales cada uno de ellos, por la suma de **\$11,783.86 (Once mil setecientos ochenta y tres pesos mexicanos 86/100 MXN)**, a partir de la segunda quincena del mes de julio 2021 y hasta la segunda quincena del mes de mayo del año 2022.

La cantidad antes descrita, será cubierta en las propias instalaciones de "EL CLUB" o mediante el depósito correspondiente que efectuó a la cuenta bancaria de "EL DIRECTOR TECNICO", dentro de los 10 diez hábiles del mes en que se deban de pagar.

Las partes convienen en que todas y cada una de las obligaciones fiscales que por ley les correspondan, son estricta responsabilidad de cada una de las partes de conformidad con las leyes de la materia.

TERCERA.- VIGENCIA El presente contrato tendrá la vigencia de Once meses y medio, incluye la **Temporada 2021-2022**, contados a partir del **16 de Julio del año 2021 para vencer el 31 de Mayo del 2022**, dentro de la cual se incluyen los torneos Apertura 2021 y Clausura 2022, del fútbol mexicano; así como todos los partidos oficiales, de liguilla, amistosos nacionales e internacionales.

Es así por lo que el agravio expuesto ha quedado desestimado, ya que el sujeto obligado remitió el contrato solicitado, tal y como se observa con anterioridad.

Por lo antes expuesto y advirtiendo la información solicitada y copia simple en versión pública de los contratos respectivos, entregado por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente a dar respuesta con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión y **SE CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada al ciudadano el día 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **3542/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/CCN